

Sincelejo, Noviembre 06 de 2020

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted con el proceso 2014-00083-00, que se encuentra pendiente resolver Acuerdo de Pago presentado por las partes demandante y demandada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Sincelejo, Sucre, Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE: YADIRA LUZ FRANCO PINEDA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
COROZAL, SUCRE
RADICACIÓN: 2014-00083-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que las partes demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales quienes tienen facultades expresas para conciliar y transar conforme al poder que les fue conferido, debidamente coadyuvado por la representante legal de la entidad demandada han presentado ACUERDO DE PAGO donde transan las pretensiones del presente proceso por la suma de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 103.624.630)**, correspondientes a las acreencias laborales de la señora **YADIRA LUZ FRANCO PINEDA**, causadas dentro de la relación laboral que se llevó a cabo y que fue declarada en sentencia de primera instancia de fecha 22 de Marzo de 2017 y confirmada por el H.T.S.S. en sentencia de segunda instancia e fecha 01 de octubre de 2019, encontrándose actualmente que por auto de fecha 25 de agosto de la presente anualidad se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares decretadas.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, como revisado el acuerdo que se pone de presente a este Despacho dentro de este proceso se observa que las partes han acordado que como a disposición del presente proceso existe un depósito judicial por valor de \$ 24.477.190, el cual debe ser entregado a la parte demandante producto de lo acordado así se realizará a fin de impartirle aprobación a lo pactado por las partes en contienda.

Finalmente como dentro de este proceso se decretaron medidas cautelares de embargo, se procederá a su levantamiento, tal como ha sido solicitado de común acuerdo por las partes.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE,**

RESUELVE

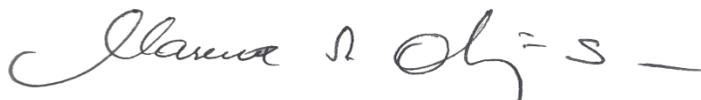
PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el acuerdo de pago presentado por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

SEGUNDO: ENTREGUESELE al apoderado judicial de la parte demandante el depósito judicial identificado con el No. 463140000209909 por valor de \$ 24.364.740 el cual acaban de colocar a disposición de este proceso.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez cancelada la totalidad de la obligación acordada por las partes, previa solicitud del apoderado demandante, se dará por terminado el proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ